

## **RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 009/2025**

### **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**

**Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13**

**RESOLUCIÓN No. PE-094-2026**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”.*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.”*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”.*
- Que,** el artículo 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas*

## **RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 009/2025**

### **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**

**Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13**

*inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado.*

*Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.*

*El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”.*

**Que,** el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*

**Que,** el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente*

## **RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 009/2025**

### **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**

**Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13**

*en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. (Sustituido por el Art. 12 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. (Sustituido por el Art. 2 numeral 94 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, por la Sentencia 52-25-IN/25) En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.”.*

**Que,** el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.”*

**Que,** el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (aplicable a esta contratación), dispone: *“Artículo 300.- Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”.*

**Que,** el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (aplicable a esta contratación), dispone: *“Artículo 301.- Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el*

## **RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 009/2025**

### **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**

**Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13**

*Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.*

*El informe contendrá la siguiente información:*

- 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;*
- 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;*
- 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;*
- 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.”*

**Que,** mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000 ante el señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno, establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “...Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato garantizando a los consumidores actuales y futuros el suministro continuo y eficiente de toda potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...”

**Que,** en sesión del 21 de noviembre del 2025, mediante Resolución No. 019-JGUA-EEPG-2025, la Junta General Universal de Accionistas de ELECGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo al Ing. Ronald Davys Guerrero Honores, quedando debidamente registrado en el Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 02 de fojas 997 a 1007 con el número de inscripción 79 de 25 de noviembre del 2025.

**Que,** a través de Resolución No. PE-095-20258, del 12 de septiembre de 2025, se adjudicó el contrato del proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13, para el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ” al Sr. Heleodoro German Saavedra Pedro con RUC. 1704041522001, por el monto de USD 213.219,90 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS), valor sin incluir el IVA; y, se designó como Administradora del Contrato a la Ing. Lady Cecilia Cocha Moreta, Asistente de Mantenimiento de ELECGALAPAGOS S.A.

**Que,** con fecha 24 de noviembre de 2026, se firmó el Contrato de Servicios No. 009/2025 entre ELECGALAPAGOS S.A. y el Sr. Heleodoro German Saavedra Pedro con RUC. 1704041522001.

**Que,** debido a la renuncia de la Ing. Lady Cecilia Cocha Moreta, el 06 de abril de 2026, el Presidente Ejecutivo de ELECGALAPAGOS, Ing. Ronald Davys Guerrero Honores, con Resolución No. PE-034-2026, procedió al cambio de Administradora del Contrato de Servicios No. 009/2025 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE

## **RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 009/2025**

### **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**

**Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13**

AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”, a favor de Mgs. Lourdes Ruth Rodríguez Bravo, Jefe de Agencia Santa Cruz (E).

**Que,** con Resolución No. PE-040-2026 del 27 de abril de 2026, el Presidente Ejecutivo, Ing. Ronald Guerreño, procedió al cambio de administradora del contrato designando a la Ing. Abigail Alejandra Campoverde Betancourt, Asistente de Mantenimiento.

**Que,** el Ing. Jorge Luis Tarapues Marquinez, Jefe de Sección de Infraestructura & Servicios Generales con memorando Nro. EEPGSA-DAF-2026-0296-MEM del 07 de julio de 2026, comunica al Presidente Ejecutivo que a través de *“Memorando Nro. EEPGSA-DT-JM-2026-0042-MEM, de fecha 30 de junio de 2026, la Sra. Abigail Campoverde, en su calidad de Asistente de Mantenimiento, presenta su renuncia irrevocable al cargo. (...)considerando que la mencionada funcionaria se desempeñaba como Administradora del Contrato de Servicios No. 009/2025, denominado “Mantenimiento del Parque Automotor de la Agencia Santa Cruz”, resulta necesario designar un nuevo administrador que garantice la continuidad de la gestión y cumplimiento de las obligaciones contractuales.”*, recomendando que le designe como Administrador del referido contrato, hasta que se realice la contratación de un nuevo servidor que ocupe el cargo de Asistente de Mantenimiento.

**Que,** en respuesta a dicha petición el Presidente Ejecutivo, dispone a la Asesora Legal en hoja de ruta del memorando EEPGSA-DAF-2026-0296-MEM *“Favor realizar resolución administrativa cambiando el administrador de contrato a favor del Ing. Jorge Tarapues.”*.

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proceder al cambio de Administrador del CONTRATO DE SERVICIO No. 009/2025 cuyo objeto es “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”, a favor del Ing. Jorge Luis Tarapues Marquinez, Jefe de Sección de Infraestructura & Servicios Generales, quien supervisará la fiel ejecución del contrato.

**Artículo 2.-** Disponer a la Asesora Legal, que proceda a notificar, a la administradora saliente, administrador entrante y al contratista.

**Artículo 3.-** Disponer a la administradora saliente que, de conformidad a lo que establece el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de cinco días, emita un informe motivado dirigido a la máxima autoridad con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.

## **RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 009/2025**

### **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**

**Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13**

2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia de la administradora entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

**Artículo 4.-** Disponer que la administradora saliente publique obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante de la fase contractual de su periodo de gestión, en un término no mayor a cinco días contado desde la notificación de la designación del nuevo administrador.

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELECGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 10 de julio de 2026.

Cumplase y Publíquese.

Ing. Ronald Guerrero Honores  
**Presidente Ejecutivo**  
**ELECGALAPAGOS S.A.**

| ACCIÓN   | NOMBRE                                | CARGO         | FIRMA |
|----------|---------------------------------------|---------------|-------|
| Revisado | Ab. Andrea Carolina<br>Navarro Guerra | Asesora Legal |       |